

[Escribir texto]



Desde la Mesa Agroalimentaria Argentina, con el fin de propiciar una nueva Ley de Arrendamientos Rurales, presentamos como documento de trabajo, los fundamentos del Proyecto de Ley de Contratos Agrarios, elaborado por el reconocido experto en derecho agrario, Dr. Aldo Casella, en marzo de 2007. Más allá de la necesidad de actualización de los datos, la evidencia muestra que han empeorado drásticamente todos los guarismos allí expresados, lo que potencia las razones y necesidades de encarar una nueva legislación.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Presentamos a Ud. el Proyecto de Ley de Contratos Agrarios, que renueva y actualiza totalmente nuestra actual legislación de contratos agrarios contenida en la ley 13.246 vigente desde 1948, con sucesivas reformas que la han reducido a una escasa disciplina.

El texto del proyecto, aunque innovando y actualizando totalmente su estructura y contenido para adecuarlo a las nuevas realidades, retoma el espíritu originario de la vieja ley, en cuanto sin desmedro del derecho de los propietarios ni de un adecuado ejercicio de la autonomía contractual, equilibraba los intereses mediante disposiciones que garantizaban una mayor equidad en las relaciones y favorecían la estabilidad de los productores.

Es indudable que el texto vigente ya no responde a esas finalidades, máxime cuando la reforma de 1980 lo vació de contenido, con el explícito objetivo, plasmado en la nota de elevación del Ministro de Economía de la Dictadura Militar, José Martínez de Hoz, de eliminar todas las disposiciones que tradujeran aquél espíritu. Esa reforma, coherente con la política de la Dictadura, favoreció la generación de una inédita situación en nuestro agro, llevando a la actual crisis de los productores por la inestabilidad y paulatina exclusión provocada por una competencia mercantilista en el uso de la tierra, en la que quedaron colocados en desiguales condiciones ante la irrupción de grupos concentrados e inversores financieros.

Efectivamente, al amparo de esa legislación es notorio que en los últimos años ha crecido paulatinamente la concentración de la tenencia de la tierra mediante arrendamientos y otras formas de tenencia indirecta, utilizadas por fondos de inversión, fideicomisos, sociedades anónimas, pooles de siembra, etc., generalmente con recursos provenientes de inversores financieros oportunistas, ajenos a la producción agraria.

[Escribir texto]



A partir de allí se estableció una despiadada e inequitativa competencia por el acceso a la explotación de la tierra, provocando el desplazamiento de los agricultores familiares y, en general, de los productores agropecuarios estables y profesionales, a manos de estos grandes emprendimientos. Sin duda esta situación perjudicial para los agricultores se vio favorecida por una legislación permisiva, que tolera la generalización de la práctica del contrato por cosecha y con ello impone la inestabilidad y la discusión constante de los precios en los arrendamientos, que inspirada más en la lógica financiera de los inversores que en la de la producción llevó a las exageradas rentas actuales, inaccesibles para los productores comunes. La deserción de los agricultores y la práctica habitual de estas grandes concentraciones de tercerización de tareas a través de contratistas, muchos de ellos ex agricultores o agricultores a tiempo parcial, viene agravando un panorama que lleva a calificar nuestro sistema productivo como de “agricultura sin agricultores” y que trae también como consecuencia la disolución del medio rural, con graves consecuencias de despoblamiento y crisis de pueblos y comunas del interior.

Los datos censales están marcando claramente esta tendencia: Según los datos del último censo agropecuario del 2002 desaparecieron 103.405 productores en el país: de 421.221 productores que había en 1988, en el 2002 según el CNA hay 317.816 productores, el 24,5 % menos. Solamente en la región pampeana de 196.254 productores que había en 1988, en el 2002 según el CNA hay 136.345 productores, un 30,5 % menos. Tomó cuarenta años para que, con algunas leyes y el Consejo Agrario Nacional –luego eliminado por decreto- se propiciaran las condiciones para transformar a 95.000 arrendatarios en nuevos chacareros dueños de su tierra. Pero sólo catorce años bastaron para que desaparecieran más de 100.000 productores.

La Federación Agraria Argentina y la Conferencia Episcopal Argentina en sendas investigaciones paralelas llegaron a similares conclusiones sobre la concentración de la propiedad, el uso y la tenencia de la tierra en la Argentina: “la falta de una política estatal fundada en una equilibrada distribución de las tierras rurales, en el marco del predominio de una concepción utilitaria de la propiedad como un bien de mercado y no como bien social, fue generando en nuestro país un fuerte proceso de concentración de las tierras productivas” (extracto del libro “Una Tierra para Todos de la Conferencia Episcopal Argentina).

Según una investigación de la Fundación Responde realizada sobre datos del INDEC, de los censos 1991 y 2001 en el país existen 602 localidades con menos de dos mil habitantes que se encuentran en riesgo de desaparecer. De

[Escribir texto]



esa cantidad 14 no han crecido en los últimos 10 años y 90 de ellas no figuran en el último censo.

Se concentró y extranjerizó la lechería argentina. Sobre 80.000 productores sojeros que hay en el País, 10.000 productores producen el 71,09 % de las 40 millones de toneladas que se cosecha de esta oleaginosa. (Datos del ONCCA). Del total exportado en el 2006, 46.569 millones de dólares, la mitad fue hecha por solo 20 compañías.

No es tampoco una consecuencia menor de esta lógica oportunista la instalación de una agricultura extractiva, basada en el monocultivo, desinteresada por la sustentabilidad del sistema productivo y la conservación del suelo, de los recursos naturales y del medio ambiente rural.

Como decíamos más arriba, uno de los instrumentos indispensables del actual proceso de concentración agrícola es la actual ley de arrendamientos que con las modificaciones realizadas por la Dictadura ya no responde a su filosofía original. Es necesario replantear la actual legislación de contratos agrarios que junto a otros instrumentos, nos permitan avanzar hacia un desarrollo del interior equilibrado e integral.

Es imperioso enfrentar la actual situación de feroz concentración, y una de las vías es contar con una adecuada legislación en materia de contratos agrarios. De allí que en el Proyecto que presentamos, contrariamente a la ley vigente, subyace una clara opción por la preferencia y defensa de los pequeños y medianos productores agropecuarios y la agricultura familiar, que no solo tradicionalmente constituyeron la base de nuestra estructura productiva, sino que pese a su situación desventajosa en las condiciones económicas triunfantes en el reciente período neoliberal sigue constituyendo su columna vertebral, continúa manteniendo una alta eficiencia técnica y productiva, y, a diferencia de grupos concentrados e inversores oportunistas, garantiza la continuidad de la producción agraria nacional con su irrenunciable apego a la actividad agraria y al ambiente rural.

No obstante, esos fines no mellan en el proyecto la situación de los propietarios ni las posibilidades de inversión, sino que antes bien ha buscado soluciones innovadoras de incentivación y amplitud de opciones que involucren a todos los interesados en la producción agraria.

Sobre la base de esas premisas, el Proyecto de Ley de Contratos Agrarios obedece claramente a los objetivos centrales de: a) favorecer a la agricultura familiar y, en general, a los productores agropecuarios profesionales y estables; b) favorecer la distribución de la tenencia de la tierra por contrato; c)

[Escribir texto]



establecer condiciones de estabilidad en la producción y equidad en las relaciones contractuales; d) facilitar la reinstalación de productores excluidos, pequeños propietarios rurales, jóvenes productores y profesionales; e) contrarrestar y erradicar la concentración de la tenencia de la tierra por contratos en sus diversas formas, poniéndole límites y gravámenes; d) proteger y recuperar los recursos naturales.

Desde el primer momento, al promover la elaboración del Proyecto que hoy presentamos, fuimos conscientes que el ingreso de los nuevos actores determinaba que no era suficiente restablecer las normas originales de la Ley 13.246, pues la identificación subyacente entre arrendatario o aparcerero y productor familiar estable, válida a la época de su aprobación y en un largo período posterior, ya no subsiste.

Por eso fue necesario proyectar una actualización que aunque respondiera al mismo espíritu contemplara las nuevas realidades, y a la vez generar soluciones innovadoras para cumplir con los objetivos propuestos. Con esa orientación, se introducen nuevas normas y/o se restituyen y actualizan las de la Ley 13.246 sobre plazo, equidad y proporcionalidad en precios y porcentajes, buena técnica agraria y agricultura sustentable.

La estabilidad mejorada a través de la ampliación del plazo mínimo en los contratos agrarios, sería inoperante si a la vez se continuara favoreciendo la contratación por cosecha. Por eso el Proyecto restringe y acota estrictamente esta posibilidad a supuestos verdaderamente "accidentales", como fuera la intención originaria de la Ley 13.246; por otra parte, esta práctica constituye, como antes dijimos, uno de los núcleos de la estrategia de concentración y actuación de inversores financieros.

El Proyecto amplía significativamente las modalidades y figuras contractuales, a fin de ofrecer a propietarios y productores diversas opciones que responden a las modalidades negociables actuales, como así también para posibilitar la asociación entre productores con propietarios, e incluso con contratistas, proveedores e inversores, facilitando la reinserción y financiación de los productores.

Con la finalidad de proteger a la agricultura familiar y detener la concentración, el Proyecto introduce un régimen especial para los que denomina Contratos Promovidos, al mismo tiempo que pone límites a la concentración y grava sus modalidades habituales. Establece en el título respectivo un régimen fiscal que incentiva la concertación de contratos promovidos a favor de pequeños y medianos productores, bajando en este caso la carga para los contratantes,

[Escribir texto]



mientras la aumenta cuando el sujeto involucrado sea una sociedad de capital, un pool de siembra o figuras afines. De este modo se intenta favorecer la explotación de pequeñas unidades económicas y la mejor distribución de la tenencia de la tierra, como así también contribuir a que el sistema tributario sea más equitativo y progresivo, a lo que también apunta la gravabilidad de los fideicomisos financieros y de los fondos comunes de inversión en todos los supuestos, cuestiones estas que generan gran número de injusticias. Las modificaciones proyectadas corresponden a los impuestos a las Ganancias, IVA, Ganancia Mínima Presunta y Bienes Personales, pero también se invita a las Provincias a que adopten las medidas necesarias a su alcance para que cooperen a lograr los fines de la ley.

Resulta esencial que todos los sectores interesados participen activamente en la aplicación de esta ley y en el control de su cumplimiento, pues está en juego la supervivencia de los productores y del medio rural. Por eso, junto a la autoridad de aplicación, se proyectan como organismos de contralor y consulta las Comisiones Zonales de Tenencia de la Tierra y Desarrollo Rural, integrada por autoridades comunales, representantes de entidades gremiales, productores, cooperativas, entes tecnológicos especializados, etc.. Se promueve también establecer un sistema ágil e idóneo de solución de controversias.

Para respaldar la reforma del régimen de contratos agrarios, Federación Agraria Argentina organizó y desarrolló una encuesta sobre la ley vigente y la situación de tenencia de la tierra. La encuesta estuvo dirigida por profesionales y se realizó mediante la entrevista de encuestadores a un gran número de productores en varias regiones del país. Sus resultados constituyen una fuente de información relevante a la hora de discutir y elaborar el Proyecto.

En la elaboración final del texto, además de los articulados totalmente originales, se utilizaron como fuentes la ley 13.246 y su reglamento, con sus sucesivas modificaciones, el Anteproyecto de la Ley general de Contratos Agrarios del Prof. Fernando P. Brebbia, legislación extranjera, jurisprudencia y doctrina.

Federación Agraria Argentina tiene la seguridad de que con la promoción de esta ley contribuirá a la solución del grave problema que actualmente sufren los productores y las poblaciones rurales de nuestro país.

Por todos estos motivos solicitamos su tratamiento.